

Rad. No. 002-21

Dte: CONSUELO CECILIA MOSCOTE MIRANDA

Ddo: VICTOR ENRIQUE RUSSELL VIERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

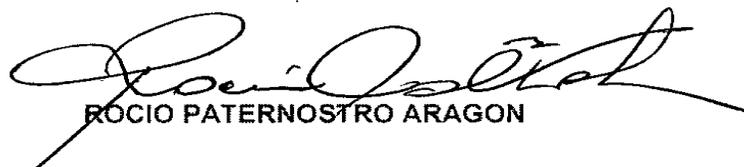
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

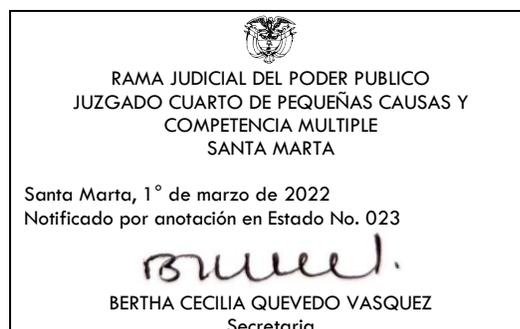
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad.: 470014189-004-2021-0038-00

Dtes: MARÍA FERNANDA FAJARDO SUAREZ y Otros

Ddos: LUIS ALBERTO OLAYA MARTINEZ y Otro



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad.: 470014189-004-2021-000380-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA I

Demandado: JEISON JUSETH MUÑOZ PEREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad.: 470014189-004-2021-00426-00

Dte: ENRIQUE JAVIER VANEGAS VAQUERO

Ddo: ALFREDO JESÚS RIVAS VIVES



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



Rad.: 470014189-004-2021-00428-00

Demandante: JAIR PEREZ MOSCOTE

Demandados: ALBA RUTH RUIZ QUINTERO y Otro



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 1° de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 023 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría

Rad.: 470014189-004-2021-00447-00

Demandante: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES

Demandado: JANER SMIT VASQUEZ VILLAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 1° de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 023 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad.: 470014189-004-2021-00527-00

Dte. COOPENSIONADOS S.C.

Dda: AMERICA ARIAS NAVARRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 023</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.017-00560-00

Dte. NELLYS RODRIGUEZ CARVAJAL

Ddo. KATERINE JANETH AROCA ALVIS

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Realizado el control de legalidad previsto en el inciso 3° del art. 448 del Código General del Proceso, no advierte esta agencia judicial irregularidad alguna que genere nulidad de lo actuado, por lo tanto, se señala el **DÍA 5 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la demandada KATERINE JANETH AROCA ALVIS.

La licitación se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o LifeSize, comenzará a las 2:00 p.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del inmueble para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N° 470012041009 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Santa Marta), teniendo en cuenta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-70362, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$115.110.000).

Para efectos de garantizar la presentación de las posturas virtuales que hagan quienes deseen acudir bajo dicha modalidad, se advierte que aquellas deberán ser remitidas al correo electrónico j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co en dicho mensaje de datos se deberá indicar en el asunto el valor de la postura, el radicado completo y la fecha de la diligencia de remate. Se advierte que la oferta deberá realizarse en formato pdf y deberá estar encriptado (tener contraseña) para efectos de que se cumpla con la reserva establecida por el artículo 452 del C.G del P. Una vez allegado el memorial y finalizado el tiempo otorgado para la presentación de las posturas, se requerirá a quienes hayan realizado sus ofertas digitales para que aporten la contraseña del archivo en aras de poder leer el contenido de la oferta realizada, para lo cual deberá estar presente en la respectiva audiencia.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el inmueble subastado, de manera física o virtual, lo cual podrán hacer dentro de la diligencia o dentro de los cinco (5) días anteriores a la misma. El sobre deberá contener

además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 de la misma obra y una copia de su cédula de ciudadanía.

Así mismo, deberán los interesados aportar el correo electrónico al cual se les enviará el enlace para participar en la diligencia.

Expídase y publíquese aviso en el periódico HOY DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad, el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 ibídem.

La constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición y libertad actualizado -expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate- serán allegadas con la antelación debida al correo del despacho.

Actúa como secuestre el señor SAUL KLIGMAN, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 24 de febrero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.244.000
TOTAL	\$ 1.244.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. Rad.: 470014189-004-2020-00672-00
Dte: FINANCIERA PROGRESSA
Dda: ANGEL ALFONSO MAIGUEL SARMIENTO

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el expediente al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, examinada la misma se advierte que equivocadamente incluye el valor señalado por agencias en derecho, en consecuencia, se modificará en ese sentido, es decir, restándole el valor sumado por ese concepto.

Siendo ello así, al descontar \$1.244.000, la liquidación arroja un total de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$33.488.810).

Con la anterior modificación, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 1° de marzo de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 023

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

SANTA MARTA, 24 de febrero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 595.000
TOTAL	\$ 595.000

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. Rad.: 470014189-004-2020-00673-00
Dte: FINANCIERA PROGRESSA
Dda: CINDY PATRICIA DIAZ CASTILLA

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. Rad.: 470014189-004-2019-00739-00

Dte: BANCAMIA S.A.

Ddo: NEFTALI RINCON PAYARES

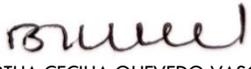
Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por la parte actora rehágase la liquidación del crédito en la cual se debe aplicar la suma recibida por concepto de subrogación legal aceptada mediante proveído adiado 7 de diciembre de 2020 aclarado por auto del 1° de febrero de 2021, indicando la fecha y cómo fue aplicado dicho valor, lo que no se advierte en la liquidación aportada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 023</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 24 de febrero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 133.000
EMPLAZAMIENTO	\$ 87.000
TOTAL	\$ 220.000

SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. Rad.: 470014189-004-2019-00818-00
Dte: RAFAEL ALBERTO TORRES ALFARO
Ddo: OSCAR IVAN VARGAS GALAN

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.059.000), de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



SANTA MARTA, 24 de febrero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.228.000
TOTAL \$ 1.228.000
SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. Rad.: 470014189-004-2019-00856-00

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Dda: YULIS PATRICIA IBAÑEZ ANGEL

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

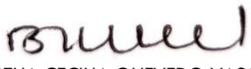
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 023</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

SANTA MARTA, 24 de febrero de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000
NOTIFICACION	\$ 8.000
TOTAL	\$ 308.000

SON: TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00946-00
Dte. ALVARO DE JESUS GUERRERO SERPA
Ddo. CARMEN CECILIA STEER FERNANDEZ

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación aportada por la parte ejecutante, se hace necesario modificarla aplicando la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 6.000.000
Intereses corrientes del 20-02-18 al 20-02-19		\$ 1.195.200
Intereses Moratorios del 21-02-19 al 31-01-2022		\$ 4.898.495
TOTAL :		\$12.093.695

SON: DOCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00982-00

Dte: BANCO AV VILLAS S.A.

Ddo: MILAGRO DE JESUS OLIVARES MANCILLA

Santa Marta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado al correo institucional en fecha 11 de febrero de la corriente anualidad la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación.

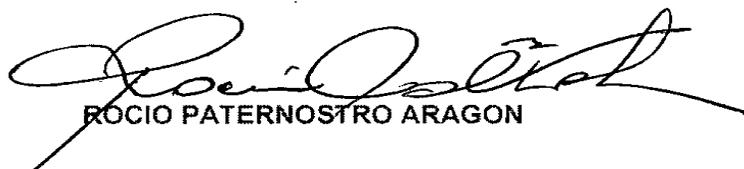
Sin embargo, advierte esta agencia judicial que no se satisfacen las exigencias consagradas por el artículo 461 del C. General del Proceso para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago de la obligación, toda vez que la togada de la parte ejecutante no tiene facultad expresa para recibir, por lo que el despacho se abstendrá de decretar la terminación deprecada y, por tanto, se

RESUELVE:

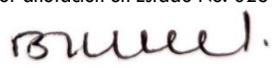
PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 1° de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 023</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
